

*Con respecto a la queja de que la administración local ha impuesto el Jefe Essomba a la población flotante de Yaoundé:*

3. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular, la de que la mayoría de la población flotante está dispuesta a aceptar al jefe Essomba;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**781 (XII). Petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del señor Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección I),

*Con respecto a la queja concerniente a las tierras situadas dentro del perímetro del municipio de Edéa:*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales esta queja sigue su curso conforme al procedimiento normal y será resuelta por los tribunales competentes del Territorio;

*Con respecto a la queja concerniente a la Isla de Edéa:*

2. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición del representante de Francia, según la cual:

a) La Asamblea Representativa del Camerún clasificó la isla de Edéa como propiedad privada del Estado el 25 de abril de 1950, y concedió una indemnización de 10.000.000 de francos a los propietarios legítimos;

b) Ya han sido pagados 500.000 francos a las personas que habitan efectivamente la isla;

c) A consecuencia de las diferencias que se suscitaban entre diversas comunidades que alegaban tener títulos legítimos a la propiedad, este asunto fué llevado ante los tribunales de primera y segunda instancia de Edéa, los cuales declararon que la isla era una parte del dominio privado del Territorio, y actualmente conoce de él en apelación la "Chambre d'homologation";

d) Si el tribunal superior confirma la decisión del tribunal inferior, la Autoridad Administradora tiene el propósito de destinar la parte restante de la indemnización al mejoramiento de los servicios sociales del centro urbano de Edéa y sus alrededores;

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida sobre esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**782 (XII). Petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**783 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora estudia la posibilidad de emplear al peticionario como encargado de una oficina postal o como radiotelegrafista auxiliar;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**784 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora relativas a la pretendida detención del Sr. Kingué y a la pesquisa practicada en el domicilio del Sr. Ndamé;

2. *Toma nota* de que el jefe Njimofira perseguido como consecuencia de la acción legal interpuesta contra él por ciertos jefes y notables de la región de Bamoun, y de que este asunto se tramita actualmente ante los tribunales competentes del Territorio;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna recomendación sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**785 (XII). Petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por la trágica muerte del nieto del peticionario;

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la discriminación racial no tuvo nada que ver con la decisión relativa a este asunto y de que no existe discriminación racial en el Territorio;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará con simpatía la posibilidad de que funcione de nuevo el restaurante del peticionario;

4. *Decide* que no es necesario adoptar ninguna medida acerca de las cuestiones principales planteadas en la petición, dado que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

5. *Señala a la atención del peticionario* la declaración del representante de Francia de que la familia del niño fallecido puede, si así lo desea, ejercitar una acción de daños y perjuicios contra el conductor del vehículo;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**786 (XII). Petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección II),

*Con respecto a la queja concerniente a la indemnización relativa a las tierras situadas en el centro urbano de Edéa y en la isla de Edéa:*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 781 (XII) aprobada con respecto a la petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), en que fueron planteadas las mismas cuestiones;

*Con respecto a las quejas concernientes a los perjuicios causados por elefantes salvajes:*

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la Administración tiene la costumbre de acudir voluntariamente en ayuda de la población cuando se trata de graves daños;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que suministre al Consejo información acerca de las pérdidas sufridas por los peticionarios a consecuencia de los estragos causados por los elefantes salvajes;

*Con respecto a las quejas concernientes a los precios de las mercaderías y a los impuestos:*

4. *Informa* a los peticionarios que las cuestiones generales del nivel de los precios y de las tasas de los impuestos serán examinadas por el Consejo en su 13° período de sesiones, al examinar el próximo informe anual sobre el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-